

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

RADICACION: 76001311000720200032500

AUTO No. 1734

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la anterior demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO** instaurada a través de apoderado judicial por los señores **PAULO CESAR LERMA WEIR y MARIA CAMILA CARTAGENA SERPA**, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

1. El escrito de apoderamiento tiene campos ilegibles.
2. En la demanda no se indicó el número de identificación de los demandantes conforme al numeral 2 del art. 82 del C.G.P.
3. La identificación del profesional del derecho en la cédula de ciudadanía y en la tarjeta de profesional, difieren tanto en el poder y demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1°. INADMITIR la anterior demanda.

2°. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ